



**TERCER ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE
ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC
PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19
(ORDEN DE PERMANECER EN EL HOGAR)**

CONSIDERANDO que, la nueva enfermedad coronavirus-2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o vulnerables médicamente; y

CONSIDERANDO que, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

CONSIDERANDO que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar, II, declaró a COVID-19 como una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que, el 10 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia del COVID-19 como una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que, el 14 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117, entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los CDC sobre el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que, del 17 de marzo al 9 de abril de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió Órdenes Ejecutivas 118-131, imponiendo restricciones adicionales al comercio, reuniones masivas, restringiendo el operaciones de los centros de cuidado a largo plazo, además de promover recomendaciones para el uso de equipos de prevención personal por parte de la población en general; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, haciendo recomendaciones sobre conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante subsecuentemente emitió una Enmienda a esa Declaración, una Orden de Permanecer en el Hogar, el 28 de marzo de 2020, imponiendo restricciones más allá de las impuestas por el gobernador en un esfuerzo adicional para frenar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 3 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Segunda Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para frenar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, desde la ejecución de la Segunda Enmienda a la Declaración, se le ha realizado a más residentes la prueba del virus COVID-19, llegando hasta la fecha de hoy a 393 casos; y



CONSIDERANDO que, ni las restricciones impuestas por la Declaración y sus Enmiendas, ni el aumento de las restricciones recomendadas y obligatorias impuestas por el gobernador y el presidente de los Estados Unidos, han frenado el crecimiento de la incidencia del COVID-19 en el condado de Durham, las ciudades y condados adyacentes o en el estado de Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los especialistas de Duke Health, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe la necesidad indispensable de frenar la propagación del COVID-19 dentro de Durham con el fin de preservar suministros valiosos para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que, muchos individuos que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

CONSIDERANDO que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a aquellos más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales identificadas a continuación son necesarias para disminuir el ritmo de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, y son las menos restrictivas según la evidencia actual; y

CONSIDERANDO que, el 3 de abril de 2020, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades emitieron una recomendación que respalda el uso de revestimientos faciales de tela en entornos públicos, especialmente donde las medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener, como almacenes de venta al por menor; y

CONSIDERANDO que, subsecuente a la emisión de la Segunda Enmienda a la Declaración, los organizadores de Farmers' Markets se reunieron y trabajaron en conjunto con el personal del Condado para adoptar procedimientos operativos los cuales han sido revisados y se encuentran en conformidad con las exigencias de la sección 2.D, Distanciamiento Social y Requisitos de Saneamiento, para incluir el nuevo requisito implementado de revestimientos faciales.

POR LO TANTO, SE ORDENA QUE, las restricciones y prohibiciones promulgadas en la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia del 3 de abril de 2020 en el Condado de Durham, siguen en total vigencia y se incorporan aquí, salvo en la medida en que sean revocadas o modificadas como se establece a continuación:

Sección 1. El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y sus enmiendas subsecuentes, (que incluirá la presente), son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios hayan solicitado o consentido que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

Sección 2. La sección 2.D de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham se modifica de la siguiente manera:

D. **DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y REQUISITOS DE SANEAMIENTO.** Toda persona que necesite salir de su residencia, y todos los negocios a los que se les permita permanecer abiertos, deben en todo momento cumplir razonablemente con las siguientes prácticas y exigir su cumplimiento a sus empleados, clientes y visitantes. Para los efectos de la presente Orden, las prácticas de distanciamiento social y saneamiento deben incluir:



1. La realización de chequeos de temperatura de los empleados por parte de los empleadores cuando se presenten a trabajar, y un mandato de que cualquier empleado con una temperatura superior a 100,4 grados Fahrenheit debe ser enviado a casa;

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

2. Mantener un distanciamiento social de al menos 6 pies con respecto a otros individuos. Para las empresas, esto incluye controlar la entrada a sus instalaciones y regular la conducta y distanciamiento de los clientes dentro de las mismas y en el punto de venta;
3. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos. Para las empresas, esto incluye proporcionar un medio para que los clientes y el personal se desinfecten y eviten la contaminación cruzada;
4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el codo o el pañuelo, no en las manos);
5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto. Para las empresas, esto incluye un proceso y rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como perillas de puertas, manijas o mostradores;
6. No permitir que se compartan herramientas, instrumentos u otros dispositivos en las áreas laborales y en las actividades recreativas, a menos que se hayan limpiado entre un usuario y el siguiente. Para las empresas, esto incluye un proceso y una rutina de desinfección de superficies que se toca con frecuencia, como los carritos de carga, manijas de bombas de gas y dispositivos de punto de venta;
7. Las empresas que prestan servicios en entornos residenciales deben hacer que sus empleados utilicen mascarillas que cubran la boca y nariz;
8. Las empresas no deben ofrecer alimentos o bebidas de cortesía en sus instalaciones; y
9. No dar la mano.
10. Uso de revestimientos faciales

Se requiere del público en general utilizar un revestimiento facial limpio cada vez que se encuentren en contacto con personas, que no vivan en su hogar, en espacios públicos o privados donde no es posible mantener el distanciamiento social. Estos espacios incluyen supermercados, farmacias, empresas y transporte público. Aunque se utilice el revestimiento facial, es esencial mantener el distanciamiento social, en la medida de lo posible, ya que es la mejor defensa contra la propagación del Coronavirus. Si bien el revestimiento facial es obligatorio, a nadie por no utilizarlo, se le va a retirar o negar el ingreso al transporte público.

Un revestimiento facial es una mascarilla de algún tipo de material para cubrir la nariz y la boca. Se puede asegurar a la cabeza por medio de tirantes, o simplemente envolverla alrededor de la parte inferior del rostro. Puede ser fabricado de diferentes materiales, como algodón, seda o lino. Hecho en una fábrica, cosido a mano, o se puede improvisar con artículos del hogar como bufandas, camisetas, sudaderas o toallas.

Entre las opciones de revestimiento facial aceptables y reusables para el público en general se incluyen: pañuelos, polainas para el cuello, mascarillas caseras, bufandas o telas apretadas, como camisetas de algodón y algunos tipos de toallas.

No es obligatorio utilizar los revestimientos faciales durante el ejercicio individual al aire libre, al caminar, o al hacer ejercicio con otras personas con las que se convive, siempre y cuando se mantenga el distanciamiento social con los demás.



Sección 3. La sección 2.E.2.b de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham se modifica de la siguiente manera:

b. Las empresas que venden, producen o distribuyen alimentos, medicinas o artículos domésticos esenciales. Tiendas de comestibles, granjas, mercados agrícolas (para venta de alimentos o plantas vivas únicamente), puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tiendas de víveres y otros negocios, ya sean de venta al por menor o al por mayor, dedicados a la venta, producción o distribución de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico esencial o alimentos necesarios para mantener la seguridad, higiene y funcionamiento básico de las residencias o negocios con permiso para operar y según lo decretado en el presente documento. Actividades ocasionales de venta al por menor como ventas de garaje o mercados de la pulga están prohibidos.

Sección 4. La sección 2.E.2.v de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham se modifica de la siguiente manera:

v. Servicios de finca raíz. Tanto los servicios inmobiliarios de venta, como los de alquiler, incluyendo las ventas por parte de las constructoras, presentan un alto uso de superficies comunes, lo cual genera un riesgo de transmisión

1. Actividades previas a la aceptación de una oferta de compra o alquiler:

a. Se prohíbe realizar casa abierta o visitas en persona a viviendas con ocupantes. Se permite mostrar viviendas vacías a la venta o en alquiler, bajo las siguientes condiciones:

1) El agente del comprador no puede ingresar a la vivienda con los potenciales compradores; sin embargo, el agente puede hablar con el comprador mientras le muestran desde fuera de la casa, usando teléfonos celulares o un servicio de video;

2) Solo una persona a la vez puede ingresar a la vivienda mientras la muestran. Sin embargo, dos personas pueden entrar al mismo tiempo, si han estado en compañía durante el distanciamiento social;

3) Solo se puede mostrar una vivienda por día calendario;

4) Cualquier persona que ingrese a una vivienda para verla debe usar un cubrebocas y guantes y no debe tocar las superficies dentro de la casa en la mayor medida posible. Las luces deben estar encendidas y las puertas interiores abiertas antes de que ingrese el posible comprador. El agente del comprador debe proporcionar desinfectante para manos o toallitas desinfectadas al posible comprador antes y después de ingresar a la casa vacía.



5) Cualquier persona que ingrese a una vivienda debe afirmar que, según su leal saber y entender, no está enfermo de resfriado o gripe; no tiene fiebre, tos persistente, dificultad para respirar, ni exhibe otros síntomas del COVID-19; no ha estado en contacto con una persona con COVID-19; y se adherirá y seguirá todas las precauciones requeridas para ver la propiedad en todo momento.

b. Los agentes de listados y del comprador puede ingresar a una propiedad vacía para tomar fotografías y videos para facilitar los recorridos virtuales. Estos servicios pueden ser realizados por un servicio de fotografía profesional siempre, que se cumplan los requisitos de la Sección 2D.

2. Actividades posteriores a la venta (estas actividades están restringidas a las siguientes diligencias relacionadas con el cierre de ventas y pueden ser solo llevadas a cabo por una persona, o dos si han estado en compañía durante el distanciamiento social)

a. Inspecciones posteriores a la oferta;

b. Avalúo;

c. Inspecciones;

d. Recorrido final; y

e. Servicios de títulos

Sección 5. Una copia de esta Tercera Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham será entregada al secretario del Condado y será publicado en el tribunal del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea viable, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

Sección 6. Las secciones 3 y 5 de esta Tercera Enmienda entrarán en vigor el 17 de abril de 2020, a las 5:00pm. La sección 2 de esta Tercera Enmienda entrará en vigor el lunes, 20 de abril del 2020 a la media noche. Esta Tercera Enmienda junto con la Segunda y la Declaración original de Estado de Emergencia en el Condado de Durham permanecerán en vigor hasta el 30 de abril de 2020. Estas órdenes serán revisadas y evaluadas regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o ampliadas de acuerdo con el impacto de la pandemia del COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales.



Esta Tercera Enmienda es firmada en esta fecha y hora: 17 de abril de 2020, a las _____ horas.
(incluya AM o PM)

Wendy Jacobs, presidente
Junta de Comisionados del Condado de Durham

Nota: El mediodía son las 12:00 PM. La medianoche son las 12:00 AM